



Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Demandada: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA
Radicación: 44001310300220140012300

En atención al escrito allegado el 21 de octubre de 2020 por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual deprecia que se inicie tramite sancionatorio en contra del representante legal P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO con el fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2016, y vista la constancia Secretarial que antecede, en la cual se establece que en modulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos a favor de este proceso, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 127, 129 y el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. el cual dispone que la inobservancia de la orden impartida por el Juez en todos los casos previstos en dicho artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas equivalentes sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, abrirá incidente de sanción contra Gloria Inés Cortés Arango en su condición de presidente de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado y le correrá traslado de dicho escrito por el termino de (3) días. La presente providencia se le notificará en forma personal a la referida, en atención a lo dispuesto en los artículos 289 y 290 ibidem en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8.

En razón y mérito de los expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de sanción en contra de Gloria Inés Cortés Arango en su condición de presidente de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado a Gloria Inés Cortés Arango en su condición de presidente de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el a 21 de octubre de 2020 por el término de (3) días. La presente providencia se le notificará en forma personal en atención a lo dispuesto en los artículos 289 y 290 del C.G.P., adjuntando copia del presente proveído y del señalado escrito, de conformidad con lo señalado en precedencia.

TERCERO: Por Secretaría expídase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ba2b83b68e107134a9d2e0469a39b2a1415f1e985c49cca6f334e28e5e450c

Documento generado en 05/03/2021 06:45:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>